



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°308-2023-MDVO-A

Veintiséis de octubre, 29 de diciembre del año 2023.

VISTO:

La Opinión N° 886-2023-MDVO-OGJ de fecha 28 de diciembre del año 2023; El Informe N° 2686-2023-MDVO-OGA-OFIG.ABAST de fecha 27 de diciembre del año 2023; El Memorando N° 4200-2023-OGPP-MDVO- de fecha 27 de diciembre del año 2023; El Informe N°1067 de fecha 19 de octubre del año 2023; El Informe N° 2366-2023-MDVO-OFIG.ABAST de fecha 22 de noviembre del año 2023;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305- Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia la región de Piura, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes;

Que, en el marco de la emergencia, determinada con DECRETO SUPREMO N° 029-2023-PCM, se considera la presente contratación como respuesta inmediata y plan de contingencia ante el estancamiento de aguas pluviales en distintos sectores del distrito;

Que, de acuerdo a el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en su artículo 100° sobre Condiciones para el empleo de la Contratación directa se regula que La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) *situación de emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*

b.1.) *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

(...).

“En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

Artículo 101. aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

(...)

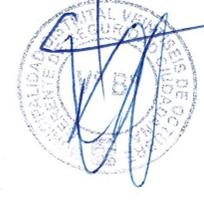
101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.

En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Que, el inciso b) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que : *“la entidad puede contratar directivamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican : b.- La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos : b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...) b.3) situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...);*

“En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (20) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, por otro lado, el Artículo 102° Señala conforme Procedimiento para las contrataciones directas, establece los siguiente: “102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado. 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 06 de marzo del año 2022, se modifica el numeral 27.2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, sobre contrataciones directas siendo el numeral vigente conforme al siguiente texto: “**Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales**, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.” Por lo que corresponde al titular de la entidad emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N°2366-2023-MDVO-OFFIC-ABAST de fecha 22 de noviembre del año 2023, que, El jefe de la Oficina de Abastecimiento LIC Armandina Pongo, indica que , para continuar con el proceso de la contratación, es necesario contar con la Disponibilidad Presupuestal, tal como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con la ley de presupuestos del sector público para el presente año fiscal 2023;

Que, mediante El Memorando N° 4500-0223-OGPP-MDVO de fecha 27 de diciembre del año 2023, emitido por el ING Boris David Cardenas Benites Jefe de La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a Jefe de la Oficina de abastecimiento LIC Armandina Pongo Minga, atiende a la solicitado y aprueba la **certificación de crédito presupuestaria N°00004202 para atender adquisición de bienes de ayuda humanitaria para atención de familias en el situación de emergencia ante evento natural o inducidos por la acción humana en el Distrito Veintiseis de Octubre;**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

Que, en el Informe N° 2686-2023-MDVO-OGA-OFIC.ABAST de fecha 27 de diciembre del año 2023, emitido por la Oficina de Abastecimiento a Ofician general de Administración CPC José Eduardo López Abad, de acuerdo al requerimiento de área usuaria, donde recomiendan la adquisición de dichos bienes con suma urgente debido a las elevada probabilidad y riesgos que se produzcan intensas precipitaciones pluviales y posibles fenómeno del niño (2023-2024)

CANTIDAD	UNID. MEDIDA	DESCRIPCION	MONTO EN S/
300	Unidad	Adquisición de camas de metal plegables, para la atención de familias en situación de emergencia en el Distrito Veintiseis de octubre, ante el peligro inminente por la ocurrencia de fenómeno de el niño y peligro asociados.	S/ 53850.00
TOTAL: Cincuenta Y Tres Mil Ochocientos Cincuenta Con 00/100soles			S/53850.00

Que, mediante Opinión N° 883-2023-MDVD-OGAJ de fecha 28 de diciembre del año 2023, emitida por jefe de la Oficina General asesoría Jurídica ABG Jimmy H Arteaga Valle, donde Opina Que Resulta Legalmente Viable La Contratación Directa Para La Adquisición de camas de metal plegables, para la atención de familias en situación de emergencia en el Distrito Veintiseis de octubre, ante el peligro inminente por la ocurrencia de fenómeno de el niño y peligro asociados. recomienda que, se prosiga con la emisión del acto administrativo correspondiente, resolución de alcaldía

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICION DE (CAMAS DE METAL PLEGABLES) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, por el importe de S/53850.00 (Cincuenta Y Tres Mil Ochocientos Cincuenta Con 00/100soles)

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos de la entidad proceda a ejecutar las acciones administrativas de su competencia para la **CONTRATACIÓN DIRECTA “PARA LA ADQUISICION DE CAMAS DE METAL PLEGABLES** (Cincuenta Y Tres Mil Ochocientos Cincuenta Con 00/100soles).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina De Abastecimiento, cumpla con REGISTRAR y PUBLICAR EN EL SEACE los documentos que correspondan conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y demás áreas competentes, para el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Institucional de la presente Entidad Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISEIS DE OCTUBRE
Victor Hugo Febre Calle
VICTOR HUGO FEBRE CALLE
ALCALDE